

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : CERDOS DEL VALLE S.A.  
DEMANDADOS : MILLER ANTONIO ACOSTA BOCANEGRA  
RADICACION : 2021-00069-00

Auto Interlocutorio No. 178

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se observa que se trata de ejecutar una obligación contenida en un título valor (pagaré), respaldada con un título hipotecario constituido sobre un inmueble, en virtud de lo cual la competencia territorial para el conocimiento de la demanda ejecutiva además del factor cuantía, lo determina el lugar donde esté el bien hipotecado, conforme lo establecen las siguientes disposiciones: art. 17-1; 18-1; 20-1 y 28-7 del CGP; de igual manera, el actor señala expresamente como factor de asignación territorial de competencia para el juzgador el correspondiente al lugar de ubicación del bien, y éste alude a la ciudad de Ibagué-Tolima, según lo verifica el certificado de tradición adjunto a la demanda.

Por consiguiente, se impone el rechazo de la demanda y la remisión al juez competente para su conocimiento (art. 90 ibídem).

En mérito a lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.
- 2.- Por secretaria remítase el expediente a la Oficina Judicial de Cali, para que sea repartida al JUZGADO (REPARTO) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE-TOLIMA, previo las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, **15 DE ABRIL DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **60**

De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario